

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 2887

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUCION DE COSTAS - REIVINDICATORIO
Demandante:	JOSE LUCIANO CHOCUE
Demandado:	ALDEMAR DALY DELGADO Y OTROS
Radicado:	190014003003-2018-00395-00

En atención a la liquidación del crédito, presentada por el demandado Aldemar Daly Delgado Enriquez, de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho procedió a correr traslado de la misma, el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), sin que se presentara objeción alguna en el término de traslado. No obstante, ante el informe de depósitos realizado por el señor Aldemar Delgado, se procede a liquidar la obligación, relacionando los aludidos títulos judiciales, se observa que producto de las consignaciones realizadas por la parte ejecutada se ha cancelado la totalidad de la obligación.

Es importante resaltar que el juez al instante de imponer la condena en costas a la parte vencida juicio y en el evento que el extremo pasivo, este conformado por varias personas, como sucedió en esta oportunidad, donde los demandados condenados en costas fueron tres (3) personas, a saber, señores ANA ARMIDA PINO, identificada con C.C. 25.586.894, EDDIER FERNANDO MUÑOZ PINO, identificado con C.C. 10.906.417 y ALDEMAR DALY DELGADO, identificado con C.C. 76.318.743; el juez puede o no condenar a cada uno de ellos de formar proporcional al interés litigioso, pero en caso que no se establezca dicha circunstancia por orden imperativa de la ley, se entenderá que **el valor de aquella se dividirá en porciones iguales para cada uno de los obligados**, es decir, que el importe de la condena deberá entenderse **como dividido entre cada uno de ellos**.

Así mismo, la condena en costas también constituye una acreencia de naturaleza civil, lo cual por regla general se le debe aplicar el artículo 1568 del Código Civil, en el sentido que cuando una obligación es contraída por varios deudores es mancomunada en el evento que expresamente no se pacte solidaria, por lo cual el crédito ha de estimarse divididos en tantas partes como acreedores o deudores existan, dándose entre ellos una obligación conjunta.

En esta medida y en el caso en concreto, se tiene que la condena en costas contenida en el auto del 24 de febrero de 2022, asciende a la suma de \$1.000.000,00, por lo cual de acuerdo a lo analizado en precedencia a cada uno de los ejecutados le corresponde pagar la suma de \$333.333.00, circunstancia que no fue puesta de presente en el numeral 2 de la mentada providencia, en razón de lo cual, deberá entenderse que la suma ejecutada se cancelará por cada uno de los ejecutados dividida en forma igual, actuar que es completamente viable y procedente conforme lo ha dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, específicamente en la sentencia STC14595- 2017 del 14 de septiembre de 2017, en tal sentido.

En este sentido, se dará aplicación al mismo, realizando la liquidación que demuestra el pago total de la obligación únicamente respecto del demandado señor ALDEMAR DALY DELGADO ENRIQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.76.318.743, declarando ello, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del precitado sujeto.

En este orden de ideas, el Despacho ordenara el pago de los títulos judiciales que cubren la obligación al señor JOSE LUCIANO CHOCUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.505.605, en calidad de parte demandante, por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$360.530,44), y el reintegro de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$475.899,56), restantes al demandado ALDEMAR DALY DELGADO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.318.743.

Para dar cumplimiento a lo anterior se ordenará, además:

El fraccionamiento del título judicial:

1. Título Judicial No. 469180000673965 por valor de \$12.000,00 así:

- Para el demandante JOSE LUCIANO CHOCUE la suma de \$ 10.530,44.
- Para el demandado ALDEMAR DALY DELGADO ENRIQUEZ la suma de \$ 1.469,56.

En consecuencia, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia:

CAPITAL:				\$	333.333,00
Intereses de mora sobre el capital inicial					(\$ 333.333,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-mar-2022	31-mar-2022	29	2,06	\$	6.637,77
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	7.066,66
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	7.508,88
01-jun-2022	10-jun-2022	10	2,25	\$	2.500,00
				Sub-Total	\$ 357.046,31
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				jun 10/ 2022	\$ 350.000,00
				Sub-Total	\$ 7.046,31
Intereses de mora sobre el nuevo capital					(\$ 7.046,31)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		

11-jun-2022	30-jun-2022	20	2,25	\$	105,69
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	170,38
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	176,93
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	179,68
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	192,95
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	194,48
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	213,34
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	221,35
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	207,82
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	234,45
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	230,41
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	230,81
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$	219,84
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$	224,99
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	\$	220,62
01-sep-2023	30-sep-2023	30	2,97	\$	209,28
01-oct-2023	31-oct-2023	31	2,83	\$	206,06
01-nov-2023	07-nov-2023	7	2,74	\$	45,05
			Sub-Total	\$	10.530,44
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 7/ 2023	\$	12.000,00
			Sub-Total	-\$	1.469,56
			TOTAL	-\$	1.469,56

Saldo a favor del ejecutado ALDEMAR DALY DELGADO ENRIQUEZ \$ 1.469,56

**SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION PARCIAL** de la ejecución de costas, adelantada por JOSE LUCIANO CHOQUE LULIGO, por medio de apoderado judicial, únicamente respecto del demandado ALDEMAR DALY DELGADO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.318.743, conforme las razones expuestas.

**TERCERO: CONTINUAR** con el trámite de la presente ejecución de costas respecto de los ejecutados ANA ARMIDA PINO RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No.25.586.894 y EDDIER FERNANDO MUÑOZ PINO, identificado con la cédula de ciudadanía No.105.906.417.

**CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado ALDEMAR DALY DELGADO ENRIQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 76.318.743, como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense el oficio pertinente a las autoridades a que haya lugar.

**QUINTO: CONTINUAR** con las medidas cautelares decretadas por cuenta de los demandados ANA ARMIDA PINO RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No.25.586.894 y EDDIER FERNANDO MUÑOZ PINO, identificado con la cédula de ciudadanía No.105.906.417, si es que se hubieran decretado al interior del presente proceso.

**SEXTO: AUTORIZAR** la entrega de depósitos judiciales a las partes de la siguiente manera:

**1.1.** Título Judicial No. 469180000673965 de fecha 07/11/2023 por valor de \$12.000,00 fraccíonese de la siguiente manera:

- Para el demandante JOSE LUCIANO CHOCUE, identificado con C.C. No. 10.505.605, la suma de \$ 10.530,44.
  - Para el demandado ALDEMAR DALY DELGADO ENRIQUEZ, identificado con C.C. No. 76.318.743, la suma de \$ 1.469,56.
- 1.2. A la parte ejecutante, JOSE LUCIANO CHOCUE, identificado con C.C. No. 10.505.605, los títulos judiciales que se relaciona a continuación.

FECHA	DEPOSITO	VALOR
10/06/2022	469180000640904	\$350.000,00

- 1.3. A la parte ejecutada ALDEMAR DALY DELGADO ENRIQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.76.318.743, los títulos judiciales que se relaciona a continuación.

FECHA	DEPOSITO	VALOR
02/10/2023	469180000672166	\$ 128.626,00
31/10/2023	469180000673603	\$ 334.804,00
02/11/2023	469180000673837	\$ 11.000,00

**SEPTIMO: POR SECRETARIA** dar continuidad al presente proceso en lo que corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

P/jb